

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

8708

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de 1.000 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En virtud de ello, por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de 1.000 plazas de Profesores agregados de Bachillerato vacantes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO

Artículo 1.º Se convocan pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición, turnos libre y restringido, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, a fin de proveer 1.000 plazas en Cataluña, en expectativa de destino, dotadas de las remuneraciones que legalmente correspondan.

Art. 2.º Las plazas convocadas serán distribuidas por asignaturas y turnos en la forma que a continuación se indica:

a) Turno libre: 272 plazas en expectativa:

Filosofía	11
Griego	7
Latín	15
Lengua y Literatura Españolas	33
Geografía e Historia	10
Matemáticas	43
Física y Química	16
Ciencias Naturales	17
Dibujo	11
Francés	22
Inglés	14
Lengua y Literatura Catalanas	73

b) Reserva de libre: 174 plazas en expectativa, ateniendo a lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre:

Filosofía	8
Griego	4
Latín	9
Lengua y Literatura Españolas	21
Geografía e Historia	6
Matemáticas	27
Física y Química	11
Ciencias Naturales	11
Dibujo	8
Francés	14
Inglés	8
Lengua y Literatura Catalanas	47

c) Reserva de conformidad con lo que dispone la Ley 21/1981, de 6 de julio, 250 plazas:

Filosofía	10
Griego	7
Latín	14
Lengua y Literatura Españolas	30
Geografía e Historia	9
Matemáticas	40
Física y Química	15
Ciencias Naturales	16
Dibujo	10
Francés	20
Inglés	13
Lengua y Literatura Catalanas	66

Las plazas de turno libre y reservas serán acumulables entre ellas.

d) Turno restringido.—De conformidad con lo que dispone el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y el Real Decreto 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de

febrero), y la Ley 67/1980, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), corresponden 304 plazas en expectativa de destino. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	19
Griego	3
Latín	7
Lengua y Literatura Españolas	60
Geografía e Historia	70
Matemáticas	18
Física y Química	25
Ciencias Naturales	19
Dibujo	18
Francés	14
Inglés	20

Lengua y Literatura Catalanas ... 31

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre ellas.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Art. 3.º Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1. Ser español.
2. Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o reunir las condiciones para que pueda serles expedido.
Exclusivamente para las plazas de Dibujo podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre y cuando posean el título de Bachillerato Superior, o que hayan empezado los estudios de primer curso, en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.
3. Haber cumplido dieciocho años.
4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o la promesa previstos en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).
7. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido la docencia durante un curso, como Profesor con plenitud de funciones a nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales en régimen de Convenio con este Departamento, con número del Registro de Personal.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Quedarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hayan finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

El cumplimiento de las condiciones anteriores se entenderá referido a la fecha de término del plazo de presentación de solicitudes, salvo el requisito del apartado 7 de este artículo, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores al Tribunal.

8. Las condiciones anteriores deberán acreditarse en el plazo y forma que prevé el artículo 11.2 de la presente Orden.

9. Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Art. 4.º Solicitudes y pago de derechos:

1. Forma: Aquellos que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica en el anexo V.

2. Organismo al cual se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de

Bachillerato del Departamento de Enseñanza y podrán presentarse:

a) En los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «D. O. G.».

4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar que han abonado a los respectivos Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.300 pesetas en concepto de derechos (160 pesetas por formación de expediente y 2.140 pesetas por derecho de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo por abono de los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado; el original deberá unirse a la instancia y el duplicado se entregará al interesado.

Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y examen se haga mediante giro postal o telegráfico, deberá dirigirse a los Servicios Territoriales y los aspirantes harán constar en la parte del resguardo destinada a los citados Servicios, con la mayor claridad y precisión posibles, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Asignatura.
- c) Cuerpo al cual aspira.
- d) Turno al cual aspira.

En este caso (pago por giro) deberá adjuntarse a la instancia de solicitud el resguardo del giro.

5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias incorporase defecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, corrija el defecto o remita los documentos preceptivos, y se advertirá que en caso de no hacerlo su instancia será archivada sin trámite ulterior.

6. Errores de la solicitud: Los errores de hecho que puedan advertirse podrán ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Art. 5.º Admisión de aspirantes.

1. Lista provisional.—Trancurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «D. O. G.». En esta lista deberán aparecer, por lo menos, el nombre, apellidos y el número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de su publicación en el «D. O. G.», y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que asimismo se publicará en el «D. O. G.».

4. Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el «D. O. G.», según lo que dispone el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

1. Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato procederá al nombramiento de los miembros de los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición, y se hará pública su composición en el «D. O. G.». Podrán nombrarse tantos Tribunales como se consideren necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las poblaciones que oportunamente se determinarán.

2. Composición de los Tribunales.

2.1. Los Tribunales se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza entre los Inspectores de Bachillerato o Catedráticos numerarios en activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, de los cuales dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel, designados mediante sorteo entre el Profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas listas de los Cuerpos en activo en Cataluña en dos partes; cada Catedrático o Profesor agregado deberá pertenecer a una de las dos mitades.

2.2. El sorteo a que hace referencia la norma anterior se celebrará en el lugar y fecha que oportunamente se determinará mediante anuncio en el «D. O. G.».

2.3. Por cada Tribunal se designará, por el mismo procedimiento, a un Tribunal suplente.

2.4. En los casos en que se nombre a más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados.

2.5. En las asignaturas en las que se nombrara a más de un Tribunal, el número de plazas que se asignará a cada uno de ellos será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no es divisible, las restantes se adjudicarán de una en una, por orden alfabético, a las poblaciones donde actuarán los Tribunales.

Esta norma no se aplicará en el caso de que el número de aspirantes que deban corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. Entonces, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los presentados por el turno libre, los que correspondieran a su reserva y a la establecida en la Ley 21/1981, de 6 de julio. Si en cualquiera de los miembros del Tribunal concurrían las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar, de otra forma podría ser recusado según prevé el artículo 21 de la citada Ley.

3. Constitución de los Tribunales.

3.1. Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, los cuales serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La Dirección General de Bachillerato autorizará la suplencia del Presidente; el Presidente que deberá actuar autorizará a la de los Vocales, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que seguirán, según el orden en que figurarán en la resolución que los habrá nombrado.

3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponderá a la Dirección General de Bachillerato, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución; será suficiente la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

Art. 7.º Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

1. Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los cuales versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, y los que figuran en el anexo II de la Orden ministerial de 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero y 9 de abril).

2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio: El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en sesión pública, en el acto de presentación.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores y lo publicarán en el «D. O. G.», con quince días naturales de antelación, como mínimo.

2.1. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar todos los méritos que consideren oportunos según el baremo del anexo I de la presente convocatoria; se entenderá que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo que se dispone a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

2.2. Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media notable o excelente, deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas; el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en los Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) del número 7 del artículo 3.º, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con la conformidad de su Director. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con la conformidad de la Inspección de Bachillerato. Si los Centros en los cuales se han prestado los servicios se han extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los cuales habrá correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en los cuales se habrán transformado. En estas certificaciones se hará constar

la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

2.3. Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora fijados previamente por los Tribunales la documentación presentada al concurso, salvo que haya reclamación por parte de algún opositor; en tal caso, los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación. Si no se retira la documentación en el plazo señalado, se entenderá que se renuncia a ella.

3. Comienzo y término de las pruebas.—El acto de presentación empezará entre los días 25 de junio y 5 de julio; la fase de concurso-oposición deberá haber terminado el día 1 de agosto.

En el acto de presentación, los Tribunales anunciarán la fecha, hora y lugar en que deberá celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se habrán celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo.

4. Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, de conformidad con el baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en un plazo de dos horas, de un tema a elegir por cada opositor de entre seis escogidos al azar por cada Tribunal de los cuestionarios a que hace referencia el artículo 7.1 de la presente convocatoria. La segunda, que en su turno podrá constar de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán. Estas normas deberán hacerse públicas en el anuncio al que hace referencia el artículo 7.3, párrafo segundo. Su determinación, cuando haya más de un Tribunal por asignatura, caso en que deberán ser comunes, la realizarán conjuntamente, los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebrará la lectura de la lista de aspirantes que pasen al segundo ejercicio, ya que reúnen las condiciones siguientes:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea al menos de siete puntos.

En estas listas el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres escogidos al azar del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación; durante este período podrá consultar material bibliográfico.

Al final del ejercicio oral el Tribunal hará pública la lista de aspirantes, cuyo número no podrá exceder al de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúna las condiciones siguientes:

- a) Haber obtenido como mínimo 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio sea al menos de 12 puntos.

En estas listas el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjeran empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolver atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A este efecto, los opositores presentarán al Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de Lengua y Literatura catalanas y Lengua y Literatura españolas, los ejercicios oral y escrito se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente; asimismo en las disciplinas de idiomas modernos.

6. Citación.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante citación única.

7. Exclusión de los aspirantes.

7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no cumple los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud en la declaración que formuló.

7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato.

Art. 8.º Calificación.

1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante la calificación que entre 1 y 10 le corresponda atendiendo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal hay una diferencia de tres o más enteros, se excluirán automáticamente las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Art. 9.º Lista de aprobados en la fase de oposición.

1. El Tribunal remitirá a la Dirección General de Bachillerato una lista única de aprobados para el turno libre y su reserva, y la reserva establecida en la Ley 21/1981, de 6 de julio, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, y la hará pública en el tablón de anuncios del local donde se habrá celebrado el último ejercicio de la oposición. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan el número de plazas que correspondan a cada Tribunal.

2. En los casos en los que habrá más de un Tribunal, cada uno remitirá a la Dirección General de Bachillerato la respectiva lista de aprobados y ésta confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el turno libre y sus reservas. A estos efectos, cada uno de los Tribunales deberá atenerse a aquello que dispone el apartado anterior.

3. En el caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produzcan casos de empate en el coeficiente, se resolverán según los criterios expresados en el artículo 7.5, segundo.

4. Los Tribunales señalarán el lugar y la hora para que éstos acrediten la condición del artículo 3.º, 9.º mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán hacerlo de acuerdo con lo que establece el artículo 10.5, condición indispensable para formalizar su nombramiento de Profesor agregado de Bachillerato en Cataluña.

5. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que él mismo señalará, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo III de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o prometida conforme el modelo del anexo IV de la presente convocatoria. En el caso de que algún aprobado no presente la citada declaración dentro del plazo previsto, perderá todos los derechos que puedan derivar de todas sus actuaciones al concurso-oposición.

c) Una solicitud detallando los Institutos de Bachillerato de Cataluña por orden de preferencia.

Los que aprobaran las fases de concurso y oposición y no tuvieran nombramiento por el Departamento de Enseñanza, como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, durante el curso 1981-82, serán considerados en expectativa de ingreso; a estos efectos presentarán ante el Tribunal, además de los citados documentos en los anteriores apartados a) y b), una solicitud detallando los Institutos de Bachillerato de Cataluña por orden de preferencia a los que desearían ser destinados como interinos o contratados en el momento en que exista vacante; el Departamento procederá a destinar al opositor teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado a medida que se produzcan vacantes.

6. El Departamento de Enseñanza publicará en el «D. O. G.» la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que su nombramiento de funcionario en prácticas no fuera posible y fuera necesaria la incorporación de profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los citados opositores aprobados deberán servir necesariamente los destinos que les serán adjudicados, con carácter de contratado administrativo. En el caso de no incorporarse a aquellos destinos en el plazo de cinco días, a partir de su comunicación, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que les sean adjudicados como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, y los opositores están obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo de acuerdo con lo que disponen las presentes bases.

7. Siendo incompatible la realización de las prácticas en dos asignaturas, aquellos que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado), en el plazo de diez días a

partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En el caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Bachillerato los nombrará para una sola de las asignaturas.

Art. 10. Fases de prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras que les hayan correspondido con ejercicio de la función docente con plena validez académica. La duración no podrá exceder los seis meses.

2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». Con esta finalidad se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato como Presidente, y, como Vocales, por Catedráticos numerarios de Bachillerato y por Profesores agregados del mismo nivel en número igual, según se determine en cada supuesto.

3. En la resolución en la que se designará la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de éstas.

4. Si la calificación resultara «no apto», el aspirante podría volver a realizar las prácticas.

5. Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 3.9 en su momento deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les habría correspondido plaza durante el período de prácticas, a finalizar el cual los opositores lo acreditarán mediante una prueba de conversación y de traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Bachillerato fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de los diez meses.

Art. 11. Lista de aprobados y presentación de documentos.

1. Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Bachillerato procederá a publicar en el «D. O. G.» las listas de aprobados en el concurso-oposición.

2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista de aprobados deberán presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, a la Dirección General de Bachillerato, directamente o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará por su testimonio notarial o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo que la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no se hubiera expedido aún, se justificará este punto mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos de Departamento correspondiente o certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber efectuado el correspondiente pago de derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por los Servicios Territoriales de Promoción de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de las Administraciones del Estado, autónoma, institucional o local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber ejercido docencia durante un curso académico o estaría ejerciendo desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «D. O. G.», hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el artículo 3.7. En este último caso, la certificación habrá de ser expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato si se trata de los Centros enumerados en los apartados d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros relacionados del a) al e), se habrá de hacer constar el número de Registro de Personal.

f) Los que no sean españoles de origen, así como las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el artículo 3.9.

3. Excepciones.—Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera quedarán exentos de justificar documental-

mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; en tal caso, habrán de presentar una certificación y una hoja de servicios del departamento u organismo del que dependan, donde se consigne expresamente los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posean y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no se puedan hacer constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) porque no figure en los expedientes personales de los interesados, éstos habrán de remitir separadamente los documentos que los acrediten.

Art. 12. Nombramiento.

1. Acabada la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos a la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo de acuerdo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

2. Los Profesores agregados estarán obligados a ejercer unidades didácticas de asignaturas afines a aquellas para las cuales les habiliten sus títulos y conocimientos, de acuerdo con las normas vigentes y conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

Art. 13. Toma de posesión.

1. En el término de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «D. O. G.», los interesados habrán de tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito exigido en el artículo 3.6 de la presente convocatoria.

2. Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados continuará siendo el de funcionarios en prácticas.

3. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición aquellos que no tomen posesión en el término indicado, salvo los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Bachillerato.

Art. 14. Incompatibilidades.—Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados por esta Orden. Asimismo, sólo podrán presentar sus solicitudes en uno de los organismos convocantes; la infracción de esta norma comportará la exclusión de las solicitudes presentadas.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA (Ley 21/1981)

Art. 15. Las normas para la provisión de plazas por esta reserva serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que se precisan a continuación:

1.º Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «D. O. G.» de la presente convocatoria sean funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia como funcionarios de carrera del citado Cuerpo o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito establecido en la norma 3.7 de esta convocatoria.

2.º Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se realizará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizarán según el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el artículo 7.2 de la presente convocatoria.

3.º Lista de aprobados.—De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 9.1 de la presente convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados ordenados de mayor a menor puntuación total por el turno libre, su reserva y la reserva que establece la presente base, de acuerdo con las directrices que a continuación se detallan:

a) En caso de existir el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren para esta reserva, al menos todas las plazas de la misma se adjudicarán a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de esta reserva que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen el número de plazas convocadas para la misma, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubieran plazas para esta reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes de la misma, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre y su reserva.

4.º Los opositores aprobados para esta reserva habrán de presentar, junto con los documentos a que hace referencia el

artículo 9.5, fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB y fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, junto con la hoja de servicios cerrada en el día en que expire el plazo de presentación de instancias en la presente convocatoria.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DE LIBRE

(Ley 70/1978)

Art. 16. Las normas para la provisión de plazas para la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que se precisan a continuación:

1.º Condiciones.—Podrán concurrir para esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «D. O. G.» de la presente convocatoria, tengan contrato en vigor con el Departamento de Enseñanza como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A47EC o A48EC.

2.º Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre; su lectura y ejercicio oral se realizarán por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el artículo 7.2.

3.º Lista de aprobados.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 9.1 de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre, su reserva y la reserva establecida en la base III de acuerdo con las directrices que se expresan a continuación:

a) Si hubiere el número suficiente de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, por lo menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reunieran los requisitos mínimos para aprobar y excedieran el número de plazas convocadas para la dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre que no puedan ser provistas por los concursantes de la citada reserva, al no existir el número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán en el turno libre.

4.º Los opositores aprobados por esta reserva habrán de presentar, con los documentos a que hace referencia el artículo 9.5, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en donde figure el número de Registro de Personal acompañada de certificación demostrativa de reunir los requisitos exigidos en el apartado 1.º de este artículo.

V. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

(Real Decreto-ley 6/1979 y Ley 67/1980)

Art. 17. Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que se señalan a continuación:

1.º Podrán concurrir para este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar prestando servicio como interino o contratado de los Cuerpos A47EC y A48EC en la fecha de finalización del curso 1977-78 y haber continuado prestando servicio en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria, con nombramiento expedido para el presente curso por el Departamento de Enseñanza.

b) Haber prestado servicio durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesores interinos o contratados en alguno de los Cuerpos citados en el párrafo anterior, siempre que el último nombramiento lo fuese para un Instituto de Bachillerato dependiente ahora de este Departamento.

A estos efectos será computado como completo el presente curso siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del presente curso académico.

Los opositores aprobados por este turno habrán de demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en esta convocatoria.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hayan superado las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas para este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.º Tribunales.—Los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.º Fase de concurso.—En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar todos los méritos que consideren oportunos según el baremo que figura en el anexo II de la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos deberán ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que deberán atenderse a lo que dispone el artículo 7.2.2, por lo que respecta a la justificación de estos méritos.

4.º Fase de oposición:

4.1. Cuestionario.—Para la realización de la fase de oposición los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura, que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

4.2. Desarrollo.—Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docentes de los aspirantes.

a) El aspirante expondrá oralmente ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública, un tema elegido por él mismo de entre los que resulten de sacar al azar dos temas del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar todo el material bibliográfico que tenga a su disposición.

b) En la exposición oral los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión de éstos por parte de los alumnos.

c) En las disciplinas de Lengua y Literatura Catalanas y Lengua y Literatura Españolas, el ejercicio se desarrollará íntegramente en el idioma correspondiente.

d) En la disciplina de idiomas modernos, el ejercicio se desarrollará en el idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano o catalán.

e) En todas las asignaturas el ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra que tendrá por objeto, en cada caso, lo que sigue:

1. Griego y Latín: Hacer una traducción directa con diccionario de un texto en prosa y un comentario sintáctico.

2. Historia y Geografía: Comentario de un texto histórico, comentario de diapositivas de arte y de un mapa de contenido geográfico.

3. Ciencias Naturales: Reconocimiento de visuales de ejemplares naturales y de modelos suyos (cristales, minerales, rocas, fósiles, animales y vegetales), así como de preparaciones microscópicas de Biología y Geología.

4. Idiomas modernos: Una traducción directa y otra inversa sin diccionario de un texto del siglo XX.

5. Filosofía: Comentario de dos textos filosóficos: uno de filosofía clásica y otro de filosofía moderna.

6. Dibujo: Realización de un croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal, haciéndole una sección, según normas que el Tribunal especificará.

7. Lengua y Literatura Españolas: Comentario literario de un texto del Siglo de Oro y comentario lingüístico de un texto contemporáneo. Deberá desarrollarse íntegramente en castellano.

8. Matemáticas y Física y Química: Resolución de problemas que se refieren a contenidos de los cuestionarios de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria. El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio si pueden utilizarse o no los instrumentos de cálculo habituales.

9. Lengua y Literatura Catalanas: Comentario literario y lingüístico de textos. Deberá desarrollarse íntegramente en catalán.

Esta parte del ejercicio, que harán todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Los opositores, después de la exposición oral, leerán ante el mencionado Tribunal su resolución personal de las cuestiones de carácter práctico que les habrán sido formuladas.

Se dará una sola calificación para ambas partes del ejercicio.

5.º Calificación de las fases de concurso y oposición.—Los Tribunales no abrirán los sobres lacrados que contendrán los documentos justificativos de los méritos de los opositores hasta que hallan hecho pública la calificación obtenida en la fase de oposición de todos los aspirantes. La apertura de sobres de aquellos aspirantes que hayan obtenido dos o más puntos en la fase de oposición se realizará en sesión pública, que anunciarán los Tribunales por lo menos con veinticuatro horas de antelación. Acabada la apertura de los sobres se dará por terminada esta sesión y los Tribunales procederán a la valoración de los méritos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública después de que todos los candidatos habrán finalizado la fase de oposición y de la que se habrán publicado las calificaciones.

En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Durante la fase de oposición, al final de cada sesión, el Tribunal hará pública las calificaciones obtenidas por los aspirantes en dicha fase.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición y de nueve puntos por acumulación

de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición

6. Lista de aprobados en cada Tribunal.—El Tribunal, habiendo finalizado la fase de oposición y habiendo valorado los méritos, confeccionará una lista ordenada de mayor o menor puntuación total, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos, como mínimo, en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sean, como mínimo, de nueve puntos.

Para la confección de la lista de aprobados y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los criterios siguientes:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- c) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) y del artículo 3.7.
- d) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados de f) al h) del mencionado artículo 3.7.
- e) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros estatales de EGB con título de Licenciado.
- f) Mayor puntuación por antecedentes académicos.
- g) Mayor de edad. Al efecto de poder utilizar este criterio los opositores deberán de presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

Art. 18. Norma final.—La convocatoria, sus bases y todos aquellos actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 4 de marzo de 1982.—Joan Guitart i Agell, Conseller d'Ensenyament.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso del turno libre y su reserva

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de aprobado o título alegado para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.7. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
1.10. Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades	0,20
1.11. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.12. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20
1.13. Por poseer el certificado de aptitud pedagógica	0,50
2. Trabajos de investigación o publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Por este concepto se podrá asignar un máximo de	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por estar prestando servicio durante el curso 1981-82 como Profesor agregado, con nombramiento de interino o contratado, expedido por	

	Puntos
3.2. el Departamento de Enseñanza	4,00
3.3. Por cada año más de servicios prestados en cualesquiera de los Centros enumerados en los párrafos f) al h) del apartado 3.7	0,50
3.4. Por cada año de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB	0,25

Notas: Por lo que respecta al apartado 1; en ningún caso se podrán obtener más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre ellas. A los efectos de la valoración de los apartados 1.2 y 1.3, sólo se puntuarán aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trata de títulos, únicamente se considerarán válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando no figuren las puntuaciones a las calificaciones académicas, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor, con 10. Se considerará nota media de aprobado la de 5 a 6,99; de notable, de 7 a 8,49, y de excelente, de 8,5 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación política, Educación física y Religión.

Por lo que respecta a los apartados 3.2, 3.3 y 3.4, en ningún caso se podrá obtener más de tres puntos.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo se tendrán en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesores en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto de concurso-oposición.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses del mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un Centro.

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido

(Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero)

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinta de la alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

En ningún caso no se podrán obtener por este apartado más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 se excluyen entre sí. A los efectos de su valoración, únicamente se puntuarán aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en

Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, sólo se considerarán válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5; el sobresaliente con 9, y la matrícula de honor, con 10. Se considerará nota media de notable a de 7 a 8,49, y de excelente, de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

	Puntos
2. Servicios docentes prestados:	
2.1. Por prestar servicios durante el curso 1981 como Profesor interino o contratado del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza	5,00
2.2. Por cada año más de servicios en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 3.7, con nombramiento de interino o contratado, como Profesor agregado de Bachillerato expedido por el MEC o el Departamento de Enseñanza	1,00
2.3. Por servicios prestados en los Centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 3.7 y en los Centros estatales de EGB con títulos de Licenciado, por cada año	0,25

Por lo que respecta a los apartados 2.2 y 2.3, no se podrán obtener en total más de 9,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico durante el cual sea hecha la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. Para la puntuación de los servicios docentes, sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

El que suscribe, con documento nacional de identidad número, nacido/da en el día de de 19....., con domicilio en calle o plaza, número, piso, teléfono (a efectos de notificaciones),

EXPONE: Que ha superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura, turno, con el número de la lista única de aprobados y, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros.

(Detallar cuáles)

..... de de 1982
(Firma)

Señora Directora general de Bachillerato.

ANEXO IV

El suscrito con documento nacional de identidad número, nacido/da el con domicilio en calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener dieciocho años cumplidos.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).

4. No padecer ninguna enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o la promesa que prevé el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso como Profesor (3) y (4).

8. Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB (5).

(Fecha y firma)

- (1) Escoger la fórmula.
- (2) En la asignatura de Dibujo la licenciatura podrá ser suplida por el Diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se tenga el título de Bachillerato Superior.
- (3) Declarar el requisito que se tenga.
- (4) Sólo para los aspirantes del turno libre y su reserva.
- (5) Sólo para los aspirantes que concursen para la reserva establecida por Ley 21/1981.

ANEXO V

Modelo de solicitud

Nombre y apellidos
 fecha de nacimiento, nacido en la población provincia día, mes, año 19....., con documento nacional de identidad número, expedido en fecha Domicilio a efectos de notificación:
 (Calle, número, localidad, teléfono)

Funcionario con N. R. P.

SOLICITA: Ser admitido en el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de, turno (1).

Adjunta el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por los Servicios Territoriales correspondientes o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal) de la forma siguiente:

Giro telegráfico, número recibo
 Giro postal
 Ingreso en los Servicios Territoriales de

DECLARA: Que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.

..... a de de 1982 -
(Firma)

Señora Directora general de Bachillerato.

(1) Libre (libre o de reserva) y restringido.

JUNTA DE ANDALUCÍA

8709

RESOLUCION de 1 de febrero de 1982, del Servicio Territorial de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1081/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:
 Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
 Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla, 4.